

CG 41/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, POR EL QUE SE TOMA NOTA DE QUIENES SON LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE, Y TESOREROS ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

## ANTECEDENTES

- 1. Corre agregado en el expediente administrativo correspondiente al Partido del Trabajo, que lleva la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, copia certificada de la escritura 37359 (treinta y siete mil trescientos cincuenta y nueve) volumen 489 (cuatrocientos ochenta y nueve) expedida por el Notario Público de la demarcación de Huamantla de Juárez, Tlaxcala, en la que consta el Acta del Congreso Estatal Extraordinario del Partido del Trabajo, celebrado el catorce de agosto de dos mil cinco, relativa a la designación de los integrantes de la Comisión Estatal Ejecutiva y la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo.
- **2.** Que por escrito de veinticinco de abril de dos mil siete, suscrito por la C. FIDELIA ANGEL CARLOS integrante de la Coordinación Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Tlaxcala, se comunicó que los CC. FIDELIA ÁNGEL CARLOS y OMAR TECPA RODRIGUEZ fueron ratificados como representante propietario y suplente, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el Congreso Estatal Extraordinario del Partido del Trabajo en el Estado de Tlaxcala, celebrado el quince de abril de dos mil siete.
- **3.** Que por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala el catorce de mayo de dos mil siete, signado por los CC. Juan José Piedras Romero, Gloria Cuatianquiz Atriano, José Mateo Morales Báez, Constantino Tecpa García y Joaquín Pluma Morales, integrantes de la Comisión Coordinadora del Partido del Trabajo en el Estado de Tlaxcala, comunican que los CC. JOSE MATEO MORALES BAEZ Y FAUSTINO SALINAS HERNANDEZ fueron designados representantes propietario y suplente, respectivamente, ante el Instituto Estatal Electoral de Tlaxcala.
- **4.** Que mediante escrito de veintiséis de abril de dos mil siete, signado por la C. FIDELIA ÁNGEL CARLOS, comunicó a este Instituto Electoral de Tlaxcala, que los CC. ANTONIO DESIXTO CORTES E IMELDA SALINAS ROMERO fueron electos tesoreros, por el Consejo Estatal Extraordinario celebrado el quince de abril de dos mil siete, por lo que administrarían los recursos financieros del Partido del Trabajo en el Estado de Tlaxcala. Asimismo, los CC. ANTONIO DESIXTO CORTÉS E IMELDA SALINAS ROMERO, presentaron escrito el veintisiete de abril de dos mil siete, solicitando la entrega de las

prerrogativas a que tiene derecho el instituto político precisado, ya que fueron elegidos dentro del Congreso Estatal Extraordinario de quince de abril de dos mil siete.

- **5.** Escrito recibido en el Instituto Electoral de Tlaxcala, el catorce de mayo de dos mil siete, presentado por los CC. JUAN JOSE PIEDRAS ROMERO Y OTROS en el que manifiestan que los CC. JUVENTINO MONTIEL CERVANTES Y CRISTINA VERÓNICA BLAS ROJAS serán los nuevos TESOREROS del Partido del Trabajo, con base en el Acta de la Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo de veintidós de abril de dos mil siete.
- **6.** Que mediante escrito signado por los CC. JOSÉ MATEO MORALES BÁEZ y JUAN JOSÉ PIEDRAS ROMERO, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Tlaxcala, se exhibió copia de la resolución emitida dentro del expediente SUP-JDC-314/2007, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por no haber agotado los medios de impugnación intrapartidista, promovido por el C. ALBERTO NAVARRO SILVA, en contra del acuerdo emitido por la Comisión Ejecutiva Nacional de once de abril de dos mil siete; reencausando el medio de impugnación como Recurso de Queja y remitiendo los autos del expediente al Partido del Trabajo, para que a través de sus órganos de justicia resuelva la queja de mérito.

## CONSIDERANDO

- **I.** Que los artículos 17, 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 47, 48, 49, 135, 153, fracciones I y II, 175, fracciones I, XXV, LIII y LIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 3, 44, 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, determinan la facultad del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para resolver las cuestiones que se generen por conflictos relativos a las dirigencias de algún partido político, apegándose a los Estatutos del partido de que se trate.
- **II.** Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, como autoridad electoral en el Estado de Tlaxcala, resolverá los conflictos que presenten las dirigencias estatales de algún partido político sujetándose a lo dispuesto por los Estatutos del partido de que se trate; sujetándose a los principios rectores de la función electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 49 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- III. Que los partidos políticos como entidades de interés público, tienen entre sus atribuciones integrar y participar en los órganos electorales, participación que puede ser determinante para el resultado del proceso electoral, de ahí que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala en sus artículos 56 fracción X, 172 y 192 fracción XIX, les otorga el derecho de designar y sustituir en cualquier tiempo a sus representantes propietario y suplente, ante los órganos del Instituto, quienes por derecho asistirán y participarán con solo voz en las sesiones del Consejo General y al Secretario General del Instituto llevar el registro de representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 08/2005, publicada en Jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época, páginas 288-289, cuyo rubro y texto es el siguiente:

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES. SU ACREDITACIÓN ES DETERMI-NANTE PARA EL PROCESO ELECTORAL O EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES (Legislación de Guanajuato y similares).—De acuerdo a lo dispuesto por el articulo 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los Consejos Municipales Electorales tienen a su cargo diversas atribuciones que pueden incidir de manera directa en el proceso electoral, y las personas que los integran son las que, en su momento, decidirán en su ámbito respectivo, sobre el desarrollo de las etapas del referido proceso, entre ellas, los representantes de partido que, aun y cuando no cuenten con derecho de voto, tienen la facultad de intervenir en las sesiones celebradas por los citados órganos para acordar lo conducente, tal y como lo establece el articulo 149, ultimo párrafo, del mencionado código estatal; por lo que, su actuación es de suma importancia, ya que sus opiniones deben ser consideradas al dictarse los acuerdos correspondientes, entre los cuales pueden encontrarse los relacionados con registro de candidatos, determinación del numero y ubicación de las mesas directivas de casilla, así como vigilancia durante el proceso electoral, para que este se desarrolle conforme al principio de legalidad. De ahí que, una decisión por virtud de la cual no se acredite o se revogue la representación de un partido político ante dichos órganos electorales puede ser materia, en ultima instancia, de un juicio de revisión constitucional electoral, dada la trascendencia que reviste la vigilancia del proceso electoral y el carácter de cogarantes de su legalidad, correspondiente a los partidos políticos.

- **IV.** Que los partidos políticos tienen garantizada por la Constitución local y la ley secundaria sustantiva electoral, que cuenten con elementos necesarios para llevar a cabo actividades relativas a su consolidación interna y la obtención del voto popular.
- **V.** Que para el efecto de la administración de los recursos financieros provenientes del presupuesto del Instituto Electoral de Tlaxcala que reciben los partidos políticos, la ley sustantiva electoral local, prevé que designen en términos de su Normatividad interna, tesoreros que reciban y administren las prerrogativas que les son enteradas, y además, serán administrativa y penalmente responsables de la administración de los recursos que se entregan por concepto de prerrogativas a los partidlos políticos.
- **VI.** Que para la emisión del dictamen a que se refiere el considerando anterior, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, tomó en consideración todos y cada uno de los elementos que aportaron los integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal y Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

VII. Que toda vez que los integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo, designaron dos fórmulas como representantes propietario y suplente, y dos fórmulas designando tesoreros ante este Instituto Electoral de Tlaxcala, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, el veinticinco de junio de dos mil siete, dentro del expediente CPPPAF-CG-IET-003/2007, emitió DICTAMEN POR EL QUE SE TOMA NOTA QUIENES SON LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE, Y TESOREROS ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, mismo que se anexa al presente Acuerdo para someterse a la consideración de este Consejo General, y en su caso, aprobarlo.

Dicho dictamen cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

**PRIMERO.**- Se toma nota de que los representantes propietario y suplente, respectivamente, del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, son los que venían fungiendo hasta antes de la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, en términos del considerando Tercero de esta resolución, esto es, los CC. FIDELIA ÁNGEL CARLOS Y OMAR TECPA HERNÁNDEZ.

**SEGUNDO.** Por lo que corresponde a la designación de Tesoreros del Partido del Trabajo en el Estado de Tlaxcala, deberá estarse a la resolución que emita la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, en términos de lo dispuesto en el considerando Cuarto de este dictamen.

**TERCERO.** Por lo que respecta a la legalidad del Consejo Estatal Extraordinario del Partido del Trabajo, celebrado el quince de abril de dos mil siete, deberá estarse a la resolución que emita la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias de dicho órgano partidista y cause estado, esto es, se agoten las instancias administrativas y jurisdiccionales..

**CUARTO.** Sométase el presente dictamen a la consideración del Consejo General para su aprobación.

En mérito de lo expuesto y fundado, se emite el presente.

## ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido el veinticinco de junio de dos mil siete, por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, dentro del Expediente CPPPAF-CG-IET-003/2007, por el que SE TOMA NOTA DE QUIENES SON LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE, ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, en el Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este órgano electoral, retenga las ministraciones por concepto de prerrogativas que recibe el mencionado partido político, hasta en tanto resuelva la

Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo o los medios de impugnación intrapartidistas, o en su caso, la instancia jurisdiccional correspondiente.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, tome nota de quienes fungen como representantes propietario y suplente del Partido del Trabajo en esta Entidad, ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

**CUARTO.** Publíquense los puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo en dos diarios de mayor circulación en el Estado, y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

QUINTO. Notifíquese a los integrantes de la Comisión Coordinadora del Partido del Trabajo en el Estado de Tlaxcala, y a la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en el domicilio que tengan registrado, acompañándoles copia certificada de este Acuerdo y del DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE TOMA NOTA DE QUIENES SON LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE, Y TESOREROS ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha veintiséis de junio de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala